



08735

Contrato número: SSS/034-Bis2/2018

Vigencia: 09 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Monto total: \$7'161,724.90 (Siete millones ciento sesenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 90/100 m.n.), I.V.A. no incluido.

Objeto: Adquisición de Etonogestrel Implante y Levonorgestrel polvo.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR OTRA PARTE GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. KRISTHEL DEYANIRA SALAZAR VALDEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3 Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 08 de marzo de 2018.



Handwritten signature and initials in blue ink.



I.4 Que el Director de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Rafael Félix Espinoza, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 31 fracciones I, V, VI, XV y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. Mediante oficio con número de folio 02431, de fecha 06 de febrero de 2018, suscrito por el Dr. Alfredo Román Messina, Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. Rafael Félix Espinoza, Director de Prevención y Promoción de la Salud, y el Lic. Jesús Ignacio Luis Barros Cebrenos, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sinaloa, los Servicios de Salud de Sinaloa solicita adherirse a las compras centralizadas que llevara a cabo el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, adscritos a la Subsecretaría de prevención y Promoción de la Salud, para la adquisición de vacunas, métodos anticonceptivos, pediculosis y tiras reactivas; con recursos del Anexo IV Concepto de Gasto del Acuerdo de Coordinación que celebra la Secretaría de Salud con las entidades federativas para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por los artículos 24, 26 fracción III, 40, 41 y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, se emitió la excepción a la licitación pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y a los artículos 71 y 72 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 253001 denominada medicinas y productos farmacéuticos, cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante autorización presupuestal con número de folio 1563, de fecha 05 de abril de 2018 validada por el Departamento de Presupuesto dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa.

I.8. Que tiene su domicilio legal en calle Cerro Montebello, número 150 Oriente, del fraccionamiento Montebello, en Culiacán, Sinaloa.

II. De "EL PROVEEDOR":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 45,199 (Cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve), Libro número 715 (Setecientos quince), de fecha 04 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 (Setenta y cinco), de Distrito Federal (ahora Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 356867, en fecha 30 de noviembre de 2006, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

rayeli



II.2 Que cuenta con la clave de R.F.C. GFE061004F65 otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y para el cumplimiento de su objeto social.

II.3 Que su apoderada legal la C. Kristhel Deyanira Salazar Valdez, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública número 51,821 (Cincuenta y un mil ochocientos veintiuno), Libro número 863 (Ochocientos sesenta y tres), de fecha 18 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 (Setenta y cinco), del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4. Que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.6. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calle Querétaro número 137, Colonia Roma, entre Jalapa y Tonalá, Ciudad de México, C.P. 06700.



Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

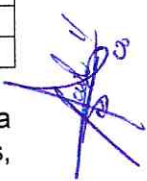
CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de:

PARTIDA	CLAVE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
1	010.000.3510.00	Etonogestrel implante	Envase con un implante y aplicador
2	010.000.2208.00	Levonorgestrel Polvo	Envase con un dispositivo

INSUMO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD TOTAL
Etonogestrel Implante	3,200	\$1'149.00	\$3'676,800.00
Levonorgestrel Polvo	2,014	\$1,730.35	\$3'484,924.90



Los cuales deberán de ser entregados en el Centro Logístico de los Servicios de Salud de Sinaloa ubicado en el domicilio Calle Jesús Kúmate Rodríguez, número 7171, Ejido predio Barrancos, Culiacán, Sinaloa, de acuerdo a la siguiente entrega:

- 100% del 15 al 30 de mayo de 2018

SEGUNDA. Precio.

“Los Servicios de Salud” se obligan a cubrir el importe total **\$7'161,724.90 (Siete millones ciento sesenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 90/100 m.n.)**, I.V.A. no incluido. Previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos legales y que ampara la entrega total de los insumos contratados a entera satisfacción del área requirente dependiente de “LOS SSS”.



El importe de la factura se pagará en un término de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la factura en la Dirección Administrativa de “**LOS SSS**”, mismas que deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales.

TERCERA. Forma de pago.

“**Las Partes**” convienen en que el pago a que se alude en la cláusula tercera, se efectuará una vez que los insumos se reciban a entera satisfacción de “**LOS SSS**”, se dé cumplimiento a lo señalado en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico.

Recibidos los insumos a entera satisfacción del área técnica de “**LOS SSS**”, la factura que reúne los requisitos fiscales y descripciones de los insumos contratados y entregados será pagadera por la Subdirección de Recursos Financieros de acuerdo a sus lineamientos internos y programados vía Tesorería de la Federación. Dicha factura deberá ser recepcionada en departamento de Glosa dependiente del departamento de contabilidad de la Subdirección de Recursos Financieros; esto en cumplimiento a lo señalado en el en el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud y en el ANEXO IV denominado: Conceptos de Gasto, del Acuerdo de Coordinación que celebrara la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “**Los Servicios de Salud**”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “**Las Partes**” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

QUINTA.- Garantías

“**El Proveedor**” se obliga a entregar a “**LOS SSS**” las garantías que se enumeran a continuación:

A) garantía de los bienes.- “**El Proveedor**” deberá presentar junto con los bienes, escrito preferentemente en papel membretado, firmado por su apoderado legal, por el que se garantice que el período de caducidad de los bienes, no podrá ser menor a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estos.

No obstante lo anterior, “**El Proveedor**” podrá entregar bienes con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea requerido el canje, sin costo alguno para “**LOS SSS**”, aquellos bienes que no sean consumidos, dentro de su vida útil; en el contenido de dicha carta, se deberá indicar la(s) clave(s), con su descripción, fabricante y número de lote.



B) garantía de cumplimiento del contrato.- **"El Proveedor"** se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos del artículo 48 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas a favor de Los Servicios de Salud de Sinaloa, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en el presente instrumento jurídico, en moneda nacional y sin considerar el impuesto al valor agregado.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a **"El Proveedor"** una vez que **"LOS SSS"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"El Proveedor"** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

SEXTA.- Ejecución de la garantía de cumplimiento

"LOS SSS" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- B) Si **"El Proveedor"** no puede realizar el cambio físico del producto, en términos de lo que dispone la cláusula octava del presente contrato.
- C) Durante su vigencia se detecten deficiencias o calidad fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- D) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- E) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA.- Rescisión administrativa del contrato

"LOS SSS" podrá rescindir administrativamente y sin necesidad de resolución judicial previa el presente contrato en cualquier momento cuando **"El proveedor"** actualice alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa enseguida se señalan:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.



3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "El Proveedor" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por "LOS SSS".
5. En caso de que "El proveedor" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "El Proveedor".
8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos o falta de equipo.
9. Cuando de manera reiterativa y constante, "El Proveedor" sea sancionado por parte de "LOS SSS" con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.
10. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.
11. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.
12. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del registro sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que "El proveedor" ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.
13. Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de "Los Servicios de Salud", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
14. No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
15. En el supuesto de que la comisión federal de competencia económica, de acuerdo a sus facultades, notifique a "LOS SSS" la sanción impuesta a "El Proveedor" con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la ley federal de competencia económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En estos supuestos, se observará el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo que disponen los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo siguiente: si "LOS SSS" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión citadas, lo hará saber a "El Proveedor" de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia. Tomando en consideración lo expuesto por "El Proveedor", "LOS SSS", dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a "El Proveedor", de manera fundada y motivada notificará por escrito la determinación de dar o no por



rescindido administrativamente el presente contrato. En caso de rescisión del contrato, "LOS SSS" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LOS SSS", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. De no darse por rescindido el presente contrato, "LOS SSS" establecerá de conformidad con "El Proveedor" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "El Proveedor" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, "El Proveedor" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "LOS SSS" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

OCTAVA. Pena convencional.

Para el caso de que "El Proveedor" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., diario sobre el concepto no entregado que por daños y perjuicios "Los Servicios de Salud" pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de la fuente.

En caso de incumplimiento "El Proveedor" estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la entrega, en caso de que no se entregara, "Los Servicios de Salud" no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita "El Proveedor" y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo "El Proveedor" autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico kristhel.salazar@grupofarmacos.com, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal

NOVENA. De las normas y licencias

Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las normas oficiales mexicanas y con las normas mexicanas, normas internacionales o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

DÉCIMA. Vicios ocultos

"LOS SSS" podrá solicitar a "El Proveedor" el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificará a "El proveedor" por escrito o por correo electrónico a las personas y/o direcciones que quedaron registradas como contactos oficiales señalados por "El Proveedor".

"El Proveedor" se obliga a canjear a "LOS SSS" en un plazo que no excederá de 20 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación, por otros bienes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.





DÉCIMA PRIMERA. Administrador del contrato:

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Rafael Félix Espinoza, Director Prevención y Promoción de la Salud, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LOS SSS” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LOS SSS” o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

“LOS SSS” darán por terminado este contrato si “El Proveedor” incumple y no subsana el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, dentro de los 05 días siguientes a la recepción de la comunicación donde se le notifica del incumplimiento, o dentro de otro plazo mayor que “LOS SSS” pudieran haber aceptado posteriormente por escrito.

Si llegará el momento de estar en el supuesto, anteriormente señalado y en ese incumplimiento se causaran daños o perjuicios graves a “Los Servicios de Salud”, este último procederá a comunicarlo a las autoridades correspondientes para efecto de la sanción e inhabilitación temporal que proceda en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia para participar en procedimientos de próximas licitaciones o contrataciones.

DÉCIMA TERCERA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de “Los Servicios de Salud”.

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad

“El Proveedor” asume la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que la prestación del servicio objeto del presente convenio utilice equipo maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

DÉCIMA QUINTA.- Contribuciones

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por “El Proveedor” conforme a la legislación aplicable en la materia. En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de “El Proveedor”.



"El Proveedor", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia del Contrato

"El Proveedor" se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del día 09 de abril de 2018 y finalizara el día 31 de Diciembre de 2018, fecha en la que se habrá de cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Civil

"El Proveedor" asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de "Los Servicios de Salud". En este caso "El Proveedor" se obliga a restituir a "Los Servicios de Salud" la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad Laboral.

Las partes convienen en que "Los Servicios de Salud" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "El proveedor", ni para con sus trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales, por lo que no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones:

Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, "LOS SSS" podrá acordar un incremento de hasta un veinte por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de "El Proveedor". Para tal efecto "El Proveedor" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "LOS SSS", todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "El Proveedor" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.



Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. Cláusula de confidencialidad:

“El proveedor” acepta no divulgar por tiempo indefinido y mucho menos durante la vigencia del presente convenio, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y los resultados obtenidos por los trabajos objeto del presente convenio, y sobre todo sin la autorización expresa de “Los Servicios de Salud”, en virtud de que dichos datos o resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción.

“Los Servicios de Salud” y “El proveedor” convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, a su reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas del código civil para el estado de Sinaloa y del código de procedimientos civiles para el estado de Sinaloa, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ausencia de vicios en el consentimiento

“Las Partes” expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 09 de abril de 2018.



POR: “LOS SERVICIOS DE SALUD”

DR. ALFREDO ROMAN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA

ING. GILBERTO OSCAR CASILLAS
BARAJAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

POR “EL PROVEEDOR”

C. KRISTHEL DEYANIRA SALAZAR
VALDEZ
APODERADA LEGAL DE
GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS,
S.A. DE C.V.



DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

